

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, agosto 23 de 2023. En la fecha paso a la Señora Juez, informando que: **(i)** Ha comparecido al proceso una heredera del causante; y **(ii)** La curadora ad-litem de los herederos indeterminados allega sustitución del poder. Sírvasse proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1734

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00100-00
Proceso: Investigación de paternidad
Demandante: Jorge Dino Bolaños
Demandado: Herederos indeterminados del causante Miguel Ángel Muñoz Parra

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa verificación, se tiene que, mediante memorial allegado al correo electrónico del Juzgado, la señora ANA MILENA PARRA ERAZO, en calidad de heredera por representación del señor LUIS ÁLVARO PARRA, comparece al presente asunto a través de apoderado judicial, a fin de enterarse y ser notificada del mismo.

En dicha comunicación, refiere el apoderado judicial de la solicitante que, el causante MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ PARRA era el padre del señor LUIS ALVARO MUÑOZ PARRA, por cuenta de la adopción efectuada el 17 de julio de 1972, inscrita ante la Notaría de San Pablo – Nariño¹. No obstante, indica que, a través de orden judicial, se realizó cambio de nombre, quedando registrado sólo como LUIS ÁLVARO PARRA.

Acorde con lo expuesto, el citado señor es el padre de la señora ANA MILENA PARRA ERAZO, quien hoy actúa en representación de su progenitor que falleció el 21 de octubre de 2016, como se acredita con el registro civil de defunción allegado al expediente².

Con fundamento en la calidad anotada, solicita la señora ANA MILENA que se le notifique del presente asunto, a fin de poder ejercer, en caso de considerarlo necesario, su derecho de defensa y garantizar el debido proceso. Así mismo, pide que se informe al demandante JORGE DINO BOLAÑOS de la comunicación por ella enviada, ya que desconoce la dirección física y de correo electrónico del actor y su apoderado.

Verificado lo anterior, y antes de vincular al presente asunto a la señora ANA MILENA, es pertinente señalar que, en el Registro civil de nacimiento del señor LUIS ALVARO PARRA, obra una nota marginal en la que refiere la tarjeta No. 3886712 del 20 de febrero de 1979, donde se cita que “se suprime

¹ Consecutivo 046, fl. 6

² Consecutivo 046, fl. 9

*el apellido Muñoz según proceso de Jurisdicción Voluntaria Juzgado de La Cruz (...)*³, considerando el Despacho necesario contar con copia de la providencia que decretó el cambio de nombre del señor LUIS ÁLVARO MUÑOZ PARRA, a fin de corroborar dicha circunstancia y verificar que se trata de la misma persona. Para su aporte al proceso, se otorgará a la señora ANA MILENA PARRA ERAZO un término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente proveído.

De otro lado, se tiene que la abogada LUISA MARCELA BAHOS IDROBO, quien actúa dentro del presente asunto en calidad de curadora ad-litem de los herederos indeterminados, pone en conocimiento al Juzgado del nombramiento que ha recibido como empleada pública en el cargo de escribiente del Juzgado Promiscuo de Caloto – Cauca, motivo por el cual, sustituye la labor defensiva que le fuera encargada, a la profesional del derecho LEIDY KATHERINE MEDINA HORTUA para que continúe representando a los antes citados, destacando que a la fecha ya se cuenta con contestación y cancelación de honorarios, quedando pendiente solo la realización de la audiencia pertinente⁴.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: PREVIO a definir sobre la vinculación a la presente causa mortuoria de la señora ANA MILENA PARRA ERAZO, requerir a la citada, para que en un término no mayor a DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue a este proceso, copia de la providencia que decretó el cambio de nombre de su señor padre, Sr. LUIS ÁLVARO PARRA, acorde a las motivaciones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a al abogado JORGE ISAAC SANDOVAL ARCOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.339.572, y T.P. No. 60.733 del C. S. de la J., para actuar en este asunto como apoderado judicial de la señora ANA MILENA PARRA ERAZO, solo para los efectos a los que se contrae este proveído.

TERCERO: ACEPTAR la SUSTITUCIÓN de la labor defensiva que le fuera confiada a la abogada LUISA MARCELA BAHOS IDROBO, a favor de la profesional del derecho LEIDY KATHERINE MEDINA HORTUA.

CUARTO: En consecuencia, **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada LEIDY KATHERINE MEDINA HORTUA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.742.957 y T. P. No. 276.704 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en defensa de los intereses de los herederos indeterminados del causante MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ PARRA, de conformidad con las facultades legalmente conferidas a la sustituyente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

³ Consecutivo 046, fl. 6

⁴ Consecutivo 043

La presente providencia se notifica por estado No. 146 del día 24/08/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad4569e5900fc03ea038c13b7200e34da8250f26b120e586d142d21c4c22a98**

Documento generado en 23/08/2023 05:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>